

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

5978 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Abastecimiento de Agua.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Tasa de Suministro de Agua, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del RDL 2/2004 que aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

- Transcripción literal del acuerdo y el texto de la modificación aprobada:

“APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Dada cuenta de la Memoria de la Alcaldía sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de suministro de Agua, y considerando que en su Art. 6º dispone” Para posibilitar la tramitación de las nuevas tarifas y su entrada en vigor el 1 de enero de cada año, se utilizará el IPC interanual de septiembre a septiembre”, se propone un incremento de las tarifas del 2,1% que ha sido el IPC de septiembre de 2009 a septiembre de 2010, publicado por el INE.

Considerando, que de conformidad con los artículos 15 y siguientes del RD 2/2004 TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia del Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, el establecimiento o modificación de la tasa.

La Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad de los ocho miembros asistentes, de los nueve que de hecho y derecho la componen, lo que representa mayoría absoluta legal de los miembros de la misma, acuerda:

1.º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de suministro de Agua que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.º.

1. Las tarifas de esta tasa serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio, cuotas de consumo, cuantificadas como sigue:

a) Cuota de servicio: Una Cuota Fija de 3,27 euros/abonado/mes (I.V.A. no incluido).

b) Cuota de Consumo:

Uso Doméstico	Euros/m.³
De 0 a 25 m. ³ /trimestre	0,525212
De 26 a 50 m. ³ /trimestre	0,641067
De 51 a 75 m. ³ /trimestre	1,204895
Más de 75 m. ³ /trimestre	1,513844
Uso Industrial y ganadero	Euros/m.³
Bloque único	0,808465
Otros Usos	Euros/m.³
De 0 a 25 m. ³ /trimestre	0,525212
Más de 25 m. ³ /trimestre	2,171995

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

2. Cuota a exigir por acometida a la red:

Los derechos de acometida se determinan según establece el Art. 31 del Reglamento del Servicio de Agua, fijándose los siguientes parámetros:

Determinación del parámetro A.

A = 225 euros: 25 mm= 9 euros/mm.

A = 9 euros.

Determinación del parámetro B.

4.200 euros/año: 100 l/s/año = 42 euros.

B = 42 euros.

Estos parámetros no llevan incluido el I.V.A.

Fianzas:

Calibre de Contador (mm)	Euros, I.V.A. no incluido
13	130,00
15	142,00
20	201,00
25	251,00
30	301,00
40	402,00
50	503,00

Las tarifas establecidas se actualizarán automáticamente para años sucesivos en función del IPC comunicado por el INE u organismo que pueda sustituirle, entrando en vigor el día 1 de enero del ejercicio correspondiente, sin necesidad de nueva publicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento Pleno pueda establecer otra cuota distinta.

Para posibilitar la tramitación de las nuevas tarifas y su entrada en vigor el 1 de enero de cada año, se utilizará el IPC interanual de septiembre a septiembre”.

2.º. Que de conformidad con el artículo 17.1 del RD 2/2004 TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expondrá al público por plazo de treinta días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en tablón de anuncios de la Corporación, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; comenzándose a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del correspondiente anuncio.

3.º. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 2/2004 TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Arquillos, a 13 de Abril de 2011.- El Alcalde, FRANCISCO JOSÉ SOLANO RODRÍGUEZ.